



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 MAR. 2019

OFICIO N° 266 -2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Señor
LUIS FERNANDO ESPINOZA CASTILLO
Av. Mariscal La Mar N° 371, Dpto. 405
Miraflores. -

Asunto: Atención de consulta

Referencia: H.T. 40563-2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre el requerimiento del Estudio de Impacto Vial para el trámite de licencia de edificación (edificación nueva, ampliación, remodelación y modificación) para un proyecto de educación superior.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la consulta formulada fue atendida considerando lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, remito el Informe Técnico-Legal N° 028-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV, de fecha 25 de marzo de 2019, el cual hago mío y que para sus fines debe ser mostrado conjuntamente con el presente documento; donde se concluye indicando lo siguiente:

- La Ley N° 29090, así como el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación, prevén como requisito la presentación de Estudios de Impacto Vial para los proyectos de edificación, únicamente en los casos establecidos en el RNE y que se desarrollen conforme a dicho reglamento.
- Para proyectos de edificación de uso educativo no se requiere la presentación del Estudio de Impacto Vial, toda vez que para este tipo de proyectos no se establece dicho requerimiento en el RNE. La inobservancia de lo establecido en la presente disposición constituye barrera burocrática ilegal, siendo de aplicación lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1256.

Atentamente,

HERNÁN NAVARRO FRANCO
Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

EL PERÚ PRIMERO

Recibi Conforme

DNI: 70271139

Luis Espinoza

27/03/19





"Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 028-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV

A : **ECO. HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Consulta sobre requerimiento de Estudio de Impacto Vial

REFERENCIA : H.T. N° 40563-2019

FECHA : 25 de marzo de 2019

Por medio del presente nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual el señor Luis Fernando Espinoza Castillo realiza la consulta sobre el requerimiento del Estudio de Impacto Vial para el trámite de licencia de edificación (edificación nueva, ampliación, remodelación y modificación) para un proyecto de educación superior.

I. BASE LEGAL:

- Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA.
- Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

II. ANÁLISIS:

2.1 CUESTIONES PREVIAS

Conforme lo regulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la Dirección de Vivienda es un órgano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo competente para elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado.

El numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1426¹, señala que el

¹ Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(...)



[Handwritten signature]

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones; por tanto, el referido numeral se constituye en la norma con rango de ley que habilita a este Ministerio a emitir opiniones vinculantes sobre todas las normas, tanto técnicas como procedimentales.

Para concretar dicha función se emitió la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea del MVCS competente para emitir opinión técnica y/o legal respecto al sentido de la normativa que regula las materias de habilitaciones urbanas y de edificaciones; la consulta que se formula debe ser genérica, clara y precisa, debiendo indicar la disposición legal y/o norma emitida por el Sector que requiere ser objeto de análisis, conforme el numeral VI de la citada Directiva General; por tanto, las conclusiones no se encuentran vinculadas a la situación particular planteada, sino al sentido estricto de la normativa vigente.

2.2 DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA



Mediante documento de la referencia el administrado consulta sobre la aplicación del inciso i) de las modalidades C y D del artículo 25 de la Ley N° 29090, en adelante la Ley, en el cual se indica que el Estudio de Impacto Vial - EIV, es exigible únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE lo establezca y con los requisitos y alcances establecidos por el MVCS; por lo tanto, la consulta será analizada de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

2.3 DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL EN EDIFICACIONES

El Artículo 25° del TUO de la Ley N° 29090, regula los requisitos para solicitar una licencia de edificación, dentro de los cuales se indica el EIV, para la Modalidades C y D, únicamente en los casos que el RNE lo establezca y con los requisitos y alcances establecidos por el MVCS. Asimismo, establece que el RNE desarrolla los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos que permitan la evaluación del impacto vial de las edificaciones, que serán materia de evaluación y verificación según la respectiva modalidad de aprobación; señalando que ninguna autoridad puede establecer requerimientos adicionales, caso contrario se constituye en una barrera burocrática ilegal.

De igual forma, el artículo 61 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, señala como requisito para obtener la licencia de edificación en las modalidades C y D, con evaluación por la Comisión Técnica, la presentación del EIV para los proyectos de edificación en los casos establecidos en el RNE y que se

desarrollen conforme a dicho reglamento, salvo que los documentos y planos del proyecto contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en la norma citada.

Por otra parte, el RNE constituye la norma técnica de aplicación nacional, que regula los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones, permitiendo una mejor ejecución de los planes urbanos. La Norma G.040 - Definiciones del RNE define el Estudio de Impacto Vial en como una "Evaluación de la manera como una edificación influirá en el sistema vial adyacente, durante su etapa de funcionamiento". En el RNE se indica en diversas secciones la obligatoriedad del desarrollo de dicho estudio, dependiendo del uso que vaya a tener el proyecto y las características del mismo; de ahí que se tienen diversas consideraciones dependiendo si el proyecto es de uso comercial, industrial, especial o de servicios.

Por lo tanto, para proyectos de edificación de uso educativo, el RNE no tiene especificados lineamientos que exijan el desarrollo de un Estudio de Impacto Vial.

2.4 DE LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS GOBIERNOS LOCALES

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades² regula la autonomía de los gobiernos locales para asuntos políticos, económicos y administrativos. La referida autonomía municipal admite la capacidad de las municipalidades provinciales o distritales, para desenvolverse en el ámbito administrativo, político y económico. No obstante, dicha autonomía se encuentra limitada por la obligatoriedad de desarrollarse conforme a la estructura general de la cual forman parte y que está representada por el Estado y por el ordenamiento jurídico que la regula.

La citada Ley, en su artículo 75°, precisa: "(...)Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas".

(Lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, y tomando en cuenta el orden de prelación establecido en la Ley N° 29090, las disposiciones que emiten las municipalidades deben guardar concordancia y tener carácter complementario y no contradictorio con las disposiciones contenidas en una norma técnica de ámbito nacional como lo es el RNE.

III. CONCLUSIONES:

- La Ley N° 29090, así como el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación, prevén como requisito la presentación de Estudios de Impacto Vial para los proyectos de edificación, únicamente en los casos establecidos en el RNE y que se desarrollen conforme a dicho Reglamento.
- Para proyectos de edificación de uso educativo no se requiere la presentación del Estudio de Impacto Vial, toda vez que para este tipo de proyectos no se establece dicho requerimiento en el RNE. La inobservancia de lo establecido en la presente

² Sobre el particular, la autonomía de las municipalidades tiene base constitucional y está prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que dispone que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

disposición constituye barrera burocrática ilegal, siendo de aplicación lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1256.

Atentamente,



JORGE A. HUAPAYA ARIAS
Arquitecto



JOSÉ ANTONIO CERRÓN VALDIVIA
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

P



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite
00040563-2019
EXTERNO

Remitente : ESPINOZA CASTILLO LUIS FERNANDO
Destinatario : DGPRVU - DIRECCION GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACION EN VIVIENDA Y URBANISMO
Documento : CARTA DE FECHA 18.03.2019 **Folios** : 2
Asunto : PRESENTA CONSULTA ACERCA DE LA INTERPRETACION EN LA EXIGENCIA PARA ELABORACION DE EDIFICACION
Fecha : 18/03/2019 11:13:40 a.m. **Snip** :
Observaciones :

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Observaciones
Dirección de Vivienda	1/2	19/03/19		
Arg. Huapaya	1/2	19 MAR. 2019		



- 1 Acción
- 8 Consolidar
- 15 Opinión
- 2 Tramitar
- 9 Seguimiento
- 16 Corregir
- 3 Revisar
- 10 Dar Respuesta
- 17 Informe
- 4 V°B°
- 11 Difundir
- 18 Asistir
- 5 Coordinar
- 12 Archivo
- 19 Otros
- 6 Conocimiento
- 13 Evaluar
- 7 Proyectar Dispositivo
- 14 Preparar Respuesta

19 MAR 2019

Dirección General de Promoción y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

18 MAR 2019 2223

RECIBIDO
Firma: Hora: 3:35p

Lima, 18 de marzo de 2019

ARQ. MATILDE HINOSTROZA
DIRECCIÓN DE VIVIENDA
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO



Me es grato dirigirme a Ud a fin de saludarla y extenderle una consulta acerca de la interpretación en la exigencia para la elaboración, presentación y aprobación previa de un estudio de impacto vial para el proyecto de una ampliación, edificación nueva, modificación y remodelación de un instituto de educación superior; dado que el inciso i de la modalidad C y D art. 25° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, determina que se requiere de la presentación del:

- i) *Estudio de Impacto Vial, únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones lo establezca y con los requisitos y alcances establecidos por el MVCS. El Reglamento Nacional de Edificaciones desarrolla los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos que deben reunir los documentos y planos que permitan la evaluación del impacto vial de las edificaciones proyectadas, que serán materia de evaluación y verificación de acuerdo a la modalidad de aprobación que corresponda. La incorporación al proyecto de los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones reemplazará al Estudio de Impacto Vial que se menciona en el primer párrafo.*

Desde la promulgación de la Ley 30230, hasta la actualidad con la publicación del TUO de la Ley 29090 (DS 006-2017-VIVIENDA) y el reglamento (DS 011-2017-VIVIENDA), se determina que el requerimiento de elaboración, presentación y aprobación de estudio de impacto vial se encuentra supeditado a la exigencia explícita del Reglamento Nacional de Edificaciones, no siendo posible agregar requisitos que no estén expresamente solicitados (art. 2° del TUO). En éstos dispositivos legales se determina que hay un principio de unidad para mantener el ordenamiento jurídico, y de existir discrepancias entre la Ley 29090 y alguna otra norma sobre procedimiento administrativo regulados en ella, el orden de prelación para su aplicación es el siguiente:

- a.1) La Ley N° 29090.
- a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
- a.3) Las normas de carácter nacional.
- a.4) Las normas de carácter local provincial.
- a.5) Las normas de carácter local distrital.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, las ordenanzas 1119, 1268, 1404 y 1694-MML, así como la resolución 0834-12-AN (de lo que fue la Asamblea Nacional de Rectores), quedan supeditadas y modificadas en cuanto a su aplicación si es que no se ajustan a lo previsto en la Ley 29090 (y modificatorias) en cuanto al aspecto vial, dado que éstas lo mencionan.

Como consecuencia, nuestra posición es que se demuestra que no es viable la solicitud de presentar un EIV aprobado para proyectos de educación superior puesto que el RNE no lo prevé.

Agradeceremos que confirme dicha presunción por los argumentos anteriormente expuestos.

Se despide Ud,
Atentamente



Luis Fernando Espinoza Castillo
DNI 10271139
Av. La Mar 371 dpto 405 Miraflores
arquitecturasostenibleperu@gmail.com
Teléfono: 994349675